

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo por sentencia judicial
DEMANDANTES	Henry Armando Marulanda Tabares Juliana Cano Acosta
DEMANDADO	Transportes la Mayoritaria Guayabal SAS. "Translamaya"
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00351 00
DECISIÓN	Rechaza demanda por competencia

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se recibe por reparto, la presente demanda **Ejecutiva** de mayor cuantía, incoada por los señores **HENRRY ARMANDO MARULANDA TABARES** y **JULIANA CANO ACOSTA**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra **TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL SAS. "TRANSLAMAYA"**, cuyo documento base de la ejecución es la Sentencia de Segunda Instancia SC-042-2021, del 09 de junio de 2021, proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Decisión Civil- Familia de Pereira**, en la cual se revocó la sentencia proferida el 12 de marzo de 2013, por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín**, dentro del Rad. 05001 31 03 **010 2011 00381 00**, y en su lugar declaró que "TRANSLAMAYA" y los señores Juan Carlos Giraldo Úsuga y Alexandro Ramírez Duque son civil y solidariamente responsables del pago de la indemnización de perjuicios allí cuantificados (Archivo 03 y 04 Expediente Digital).

II. CONSIDERACIONES

1°. El inciso primero del Art. 306 del C. G. del P. establece lo siguiente: "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, ... el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*" (Resaltos y subrayas intencionales).

2°. El documento con el cual se pretende el cobro de los perjuicios cuantificados en el **proceso de responsabilidad civil extracontractual**, que sirve de base a la ejecución que se pretende, es la Sentencia de Segunda Instancia No. SC-042-2021 del día 09 de junio de 2021, proferida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Decisión Civil- Familia de Pereira**, que revocó la Sentencia dictada en primera instancia por el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín** dentro del Rad. 05001 31 03 **010 2011 00381 00**.

3°. En virtud de lo anterior, en el presente caso se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 306 del C. G. del P., por cuya razón, el demandante debió formular la presente demanda ante el Juzgado Décimo Civil

del Circuito de Oralidad de Medellín, a efectos de que allí se adelante la ejecución de la sentencia de segunda instancia, dictada el 09 de junio de 2021, aportada con el escrito de la demanda.

Ello es así, toda vez que, dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, se pretende el reconocimiento y pago de los perjuicios reconocidos y cuantificados dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelantó ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; y es esta Dependencia Judicial, la que, al tener a su cargo dicho expediente en el que se dictó la sentencia que se pretende ejecutar, la que debe adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente del procedimiento declarativo o de conocimiento, ello, por virtud de una regla procesal imperativa que así lo ordena (art. 13 y 306 del C.G.P.), pues la competencia de dicho trámite quedó radicada en la referida dependencia judicial desde el inicio del procedimiento declarativo en el año 2011.

4. En esa medida, en aplicación a las disposiciones del Art. 13 y 306 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda ejecutiva por competencia en materia de jurisdicción, y habrá de remitirse el presente proceso a la Oficina de Reparto Judicial, a efectos de que sea enviadas al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva** incoada por los señores **HENRRY ARMANDO MARULANDA TÁBARES** y **JULIANA CANO ACOSTA**, en contra de **TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S. “TRANSLAMAYA”**, conforme fue expuesto en la parte motiva de este proveído, esto es, por competencia jurisdiccional.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Reparto Judicial, a efectos de que sea enviado al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FERD. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dfa0564a7b5bebd1a6f4831730befe7fe2840705fd210feebe94dc151d2547

Documento generado en 06/09/2021 11:45:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>